CONSTANCIA SECRETARIAL: Jamundí, 12 de Agosto de 2021. A Despacho de la señora Juez, la parte actora presenta escrito de subsanación. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAD. 2021-00366-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2019
JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL
Jamundí, Doce (12) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por la **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** en contra de la señora **PAOLA MILENA OSORIO ESCORCIA** y el señor **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA,** el Juzgado observó que adolecía de unas falencias, razón por la cual, mediante auto interlocutorio No. 1856 de fecha 27 de Julio de 2021, se concede un término de cinco (05) días para subsanar los mismos, termino dentro del cual, la parte demandante aportó escrito para tal fin.
Ahora bien, revisado el documento aportado por el profesional del derecho, observa el Despacho que dentro del mismo no se corrigió el defecto señalado en el auto inadmisorio de la demanda, esto es *En los numerales 3,5,7,9,11,13,15,18,21 del acápite de las pretensiones de la demanda, se observa que se pretenden intereses moratorios "desde un mes a otro", pero no se especifica desde que fecha, estableciendo día, mes y año en el cual se pretende el cobro de los mismos.*

Por lo que se hace necesario indicar el día, mes y año, teniendo en cuenta que la fecha de causación de los intereses moratorios es a partir del día siguiente al del vencimiento para el pago de la obligación y hasta la fecha en que se vence el plazo para pagar.

En los numerales17 y 20, pretenden el cobro de retroactivo y a su vez el cobro de intereses moratorios, se estaría cobrando doble la sanción por incumplimiento, y además no está reflejado este retroactivo en el certificado de deuda.

En consecuencia, en el escrito de subsanación allegado no se tuvo en cuenta parte demandante pretende cobrar intereses moratorios sobre las cuotas de administración causadas y no pagadas, sin embargo dichos intereses se solicitan dentro de la misma mensualidad que se causan las respectivas cuotas, entendiéndose con esto, que al momento en que se inicia el mes el propietario incurre en mora, no siendo ello lo correcto, toda vez que es de conocimiento que por regla general los intereses generados se causan al primer día pero del mes subsiguiente y de no ser así se deberá acreditar la fecha establecida en el acta de la asamblea general de copropietarios, así como también adecuar la solicitud de intereses moratorios a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82, *lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*, no se aclaró en el escrito de subsanación la mensualidad de cada

mes que días debe pagarla, para así mismo determinar desde que día y que mes da lugar al cobro de intereses moratorios.

En este orden de ideas, no se puede tener por subsanada la demanda, toda vez, que no se tuvo en cuenta las consideraciones expuestas por este despacho judicial, en el mencionado auto inadmisorio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO:- ORDENASE EL RECHAZO de la presente demanda **EJECUTIVA,** instaurada por la **HACIENDA EL PINO CASAS EN CONDOMINIO ETAPA I** en contra de la señora **PAOLA MILENA OSORIO ESCORCIA** y el señor **JUAN CARLOS CRIOLLO MEDINA.**

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

SONIA ORTÍZ CAÍCEDO
Rad. 2021-00366-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ

En estado **No. 130** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundí, **13 DE AGOSTO DE 2021**

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Jamundi

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97881f67ce8725fa656f04d0312693e45a6edd433c7f4a0ef95a0a2ead62b371

Documento generado en 12/08/2021 01:17:32 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica